



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTÓRIO N° 1760

RADICADO N° 2021-0074032-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda EJECUTIVA con pretensión de Restitución de Inmueble arrendado, instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A., con la mediación de apoderado judicial, contra ECOLFORMAS SA y OTROS, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y ss, del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1° SEÑALARÁ el domicilio de las partes demandadas en el encabezado de la demandada, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 82 del CGP.

2° Deberá adecuar la solicitud de medida cautelar en tanto en el escrito, no se indica con precisión el producto comercial objeto de la medida en cada entidad bancaria, y así las cosas no constituye en sí una medida cautelar sino una solicitud de información.

3°. Conforme al numeral anterior deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

4°. APORTARÁ Certificado de Existencia y Representación de Banco Davivienda actualizado.

5°. De conformidad con numeral 10° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, artículo 6°, la parte demandante INDICARÁ en el libelo demandatorio el correo electrónico de

los demandados. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Certificado de Existencia y representación anexo, reporta el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte actora a adecue la demanda, de acuerdo a los requisitos arriba señalados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, que los memoriales deben ser enviados en formato PDF, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.